



**DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA**  
**"JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL"**  
**ESTADO NO. 49**

No.	PROCESO	RADICADO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA AUTO	DECISION	AUTO EN PDF CUADERNO
1	EJECUTIVO	2012-00151	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	SERGIO MOSQUERA PEÑA	diciembre/16/2022	Se pone en conocimiento comunicación remitida por el BANCO POPULAR S.A.	VER AUTO
2	EJECUTIVO	2015-00051	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	ALEXANDER NARANJO PÉREZ	diciembre/16/2022	Se pone en conocimiento comunicación remitida por el BANCO POPULAR S.A.	VER AUTO
3	EJECUTIVO	2015-00052	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	JAVIER ROLANDO URQUIJO GAMBOA	diciembre/16/2022	Se pone en conocimiento comunicación remitida por el BANCO POPULAR S.A. y se requiere a la entidad demandante	VER AUTO
4	EJECUTIVO SINGULAR	2015-00174	COOMULDESA S.A.	MAICOL QUIROGA ARDILA	diciembre/16/2022	Se ordena requerir por segunda oportunidad al JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MONIQUIRÁ	VER AUTO
5	EJECUTIVO SINGULAR	2015-00174	COOMULDESA S.A.	MAICOL QUIROGA ARDILA	diciembre/16/2022	Se responde solicitud y se requiere a la parte demandante	VER AUTO
6	EJECUTIVO	2017-00106	CENTRAL DE INVERSIONES S.A.	ANDRÉS FELIPE TAMAYO CÁRDENAS	diciembre/16/2022	Se declara la terminación del proceso y se dictan otras disposiciones	VER AUTO
7	VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA	2017-00110	MARY LUZ TORRES OJEDA	PERSONAS INDETERMINADAS	diciembre/16/2022	Se pone en conocimiento comunicación de la ANT y se acepta renuncia a poder.	VER AUTO
8	EJECUTIVO	2019-00132	BANCO DAVIVIENDA S.A.	HERMAN TOVAR FLÓREZ	diciembre/16/2022	Se allega poder al expediente y se reconoce personería para actuar.	VER AUTO
9	EJECUTIVO DE SENTENCIA	2021-00092	GEDUAR HERNÁN MARIÑO LÓPEZ	MÓNICA GARZÓN RODRÍGUEZ Y HERIBERTO ARÉVALO SOSA	diciembre/16/2022	No se admiten las notificaciones realizadas y se dictan otras disposiciones.	VER AUTO
10	EJECUTIVO SINGULAR	2021-00138	DISAN COLOMBIA S.A.	HENRY ARMANDO SÁNCHEZ FORERO	diciembre/16/2022	Se admite la notificación personal realizada al demandado.	VER AUTO
11	EJECUTIVO SINGULAR	2022-00032	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	LIBARDO GALVIS	diciembre/16/2022	Se tiene presentada en término la contestación al escrito de excepciones previas y se dictan otras disposiciones.	VER AUTO
12	VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA	2022-00051	GERMÁN ALBERTO GÓMEZ CARVAJAL	HÉCTOR SAMUEL ZULUAGA JIMÉNEZ	diciembre/16/2022	Se contesta la solicitud realizada por el apoderado de la parte demandante y se le requiere.	VER AUTO
13	DIVISORIO	2022-00059	LUIS FRANCISCO SUÁREZ VEGA Y OTROS	TEMILDA GUIZA PARDO Y OTROS	diciembre/16/2022	Se accede a corrección de auto, se da aplicación al principio de Legalidad y se dictan otras disposiciones.	VER AUTO
14	VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA	2022-00083	NANCY MILENA SÁNCHEZ GAONA	ANTONIO CAMACHO SÁNCHEZ Y OTROS	diciembre/16/2022	Se allega al expediente comunicación y se requiere a la parte demandante	VER AUTO
15	SUCESIÓN Y LIQ DE LA SOC CONYUGAL	2022-00101	ANA DELIA QUIROGA RONCANCIO Y OTROS	SEGUNDO MIGUEL QUIROGA VILLAMIL	diciembre/16/2022	No se accede a solicitud, se agrega contestación, se reconoce personería para actuar y se dictan otras disposiciones	VER AUTO
16	EJECUTIVO SINGULAR	2022-00102	VICKY ZORAIDA PATIÑO CONTRERAS	PEDRO ANTONIO CAMACHO QUIROGA	diciembre/16/2022	Se admite la notificación personal realizada al demandado.	VER AUTO
17	VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA	2022-00110	JORGE ARMANDO NOGUERA HERNÁNDEZ	LUIS HERNÁNDEZ Y OTROS	diciembre/16/2022	Se allegan comunicaciones de diferentes entidades y se requiere a la parte demandante	VER AUTO
18	EJECUTIVO HIPOTECARIO	2022-00123	F. B. INMOBILIARIA S.A. S.	YAMILE ESPERANZA RODRÍGUEZ QUIROGA	diciembre/16/2022	Se agrega comunicación de la Oficina de Instrumentos Públicos de Moniquirá.	VER AUTO
19	VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA	2022-00132	JAQUELINE HURTADO CÁRDENAS	AURELIO ROMERO Y OTROS	diciembre/16/2022	Se agrega comunicación remitida por el IGAC	VER AUTO
20	AMPARO DE POBREZA	2022-00144	PASTORA ESTEFANÍA JUAGIBIO AGREDA		diciembre/16/2022	Se ordena remitir las actuaciones a la Defensoría del Pueblo - Seccional Boyacá para la asignación de un abogado	VER AUTO
21	EJECUTIVO SINGULAR	2022-00150	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	SONIA CRISTINA DÍAZ CAICEDO	diciembre/16/2022	Se libra mandamiento de pago y se dictan otras disposiciones.	VER AUTO
22	EJECUTIVO SINGULAR	2022-00150	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	SONIA CRISTINA DÍAZ CAICEDO	diciembre/16/2022	Se decreta medida cautelar	
23	DESPACHO COMISORIO C2022-005	2019-00738	ESTHER MATILDE DIAZ	RAUL ROJAS	diciembre/16/2022	Se fija fecha y hora para llevar a cabo la diligencia comisionada por el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Bogotá	VER AUTO

diciembre/19/2022

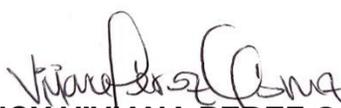
NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ

Secretaria

## SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Santana, Boyacá quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

En la fecha pasa al Despacho de la Juez la demanda ejecutiva No. 2012-00151, junto con la respuesta dada por el Banco Popular. Sírvase proveer.

  
**NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ**  
SECRETARIA

## JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SANTANA

<b>REFERENCIA:</b>	EJECUTIVO.
<b>RADICADO:</b>	2012-00151-00.
<b>DEMANDANTE:</b>	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
<b>DEMANDADO:</b>	SERGIO MOSQUERA PEÑA.

Santana, dieciséis (16) de diciembre del dos mil veintidós (2022).

Vista la constancia secretarial que antecede se allega al expediente y se deja en conocimiento de la parte interesada para lo pertinente, la comunicación remitida por el BANCO POPULAR S.A., a través de la cual la Dirección de Embargos y Requerimientos manifestó que se procedió a registrar la medida cautelar ordenada por el Despacho en contra del demandado SERGIO MOSQUERA PEÑA.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL**  
JUEZ

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 49 que se fijó el día diecinueve (19) de diciembre del dos mil veintidós (2022) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>.  
La Secretaria NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ.

**Firmado Por:**  
**Rita Eugenia Camacho Carvajal**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**Santana - Boyaca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6326a0317d11ee3301a799bd78a22a7c074bc210f7fc6a6421566df51a4b6abc**

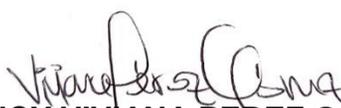
Documento generado en 16/12/2022 06:03:24 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

## SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Santana, Boyacá quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

En la fecha pasa al Despacho de la Juez la demanda ejecutiva No. 2015-00051, junto con la respuesta dada por el Banco Popular. Sírvase proveer.

  
**NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ**  
SECRETARIA

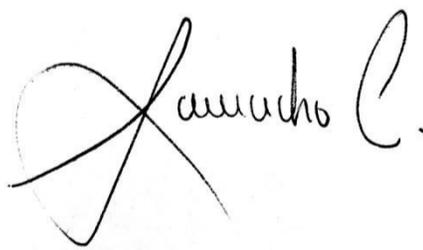
## JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SANTANA

<b>REFERENCIA:</b>	EJECUTIVO.
<b>RADICADO:</b>	2015-00051-00.
<b>DEMANDANTE:</b>	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
<b>DEMANDADO:</b>	ALEXANDER NARANJO PÉREZ.

Santana, dieciséis (16) de diciembre del dos mil veintidós (2022).

Vista la constancia secretarial que antecede se allega al expediente y se deja en conocimiento de la parte interesada para lo pertinente, la comunicación remitida por el BANCO POPULAR S.A., a través de la cual la Dirección de Embargos y Requerimientos manifestó que se procedió a registrar la medida cautelar ordenada por el Despacho en contra del demandado ALEXANDER NARANJO PÉREZ.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL**  
JUEZ

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 49 que se fijó el día diecinueve (19) de diciembre del dos mil veintidós (2022) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ.

**Firmado Por:**  
**Rita Eugenia Camacho Carvajal**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**Santana - Boyaca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a6228733f352bc2b1acd99ff9ff30faae6b5c8c2d5762684ba1451ebce3437e**

Documento generado en 16/12/2022 06:03:25 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

## SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Santana, Boyacá quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

En la fecha pasa al Despacho de la Juez la demanda ejecutiva No. 2015-00052, junto con la respuesta dada por el Banco Popular y la solicitud radicada por el demandado. Sírvase proveer.

  
**NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ**  
**SECRETARIA**

## JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SANTANA

<b>REFERENCIA:</b>	EJECUTIVO.
<b>RADICADO:</b>	2015-00052-00.
<b>DEMANDANTE:</b>	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
<b>DEMANDADO:</b>	JAVIER ROLANDO URQUIJO GAMBOA.

Santana, dieciséis (16) de diciembre del dos mil veintidós (2022).

Vista la constancia secretarial que antecede se allega al expediente y se deja en conocimiento de la parte interesada para lo pertinente, la comunicación remitida por el BANCO POPULAR S.A., a través de la cual la Dirección de Embargos y Requerimientos manifestó que se procedió a registrar la medida cautelar ordenada por el Despacho en contra del demandado JAVIER ROLANDO URQUIJO GAMBOA.

Ahora, sería del caso entrar a decidir sobre la petición radicada el 7 de diciembre de 2022, a través de la cual solicita la terminación anticipada del proceso, si no es porque según lo estipulado el artículo 461 del CGP, es necesario se presente escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas.

Por lo anterior, se ordena que por la secretaría del Despacho se oficie a la entidad demandante para que proceda a radicar la respectiva solicitud.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL**  
**JUEZ**

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 49 que se fijó el día diecinueve (19) de diciembre del dos mil veintidós (2022) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>.  
La Secretaria NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ.

**Firmado Por:**  
**Rita Eugenia Camacho Carvajal**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**Santana - Boyaca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6482c96fdc44c08993424a58cd12dcda3809536b1199a0868df51bfcd6771a**

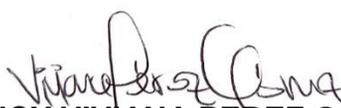
Documento generado en 16/12/2022 06:03:25 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

## SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Santana, Boyacá quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Al Despacho de la Juez el proceso ejecutivo No. 2015-00174, informando que el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Moniquirá no ha dado cumplimiento a lo requerido en auto de fecha 15 de septiembre de 2022. Sirvase proveer.

  
**NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ**  
SECRETARIA

## JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SANTANA

<b>REFERENCIA:</b>	EJECUTIVO SINGULAR
<b>DEMANDANTE:</b>	COOMULDESA
<b>RADICADO:</b>	2015-00174.
<b>DEMANDANTE:</b>	MAICOL QUIROGA ARDILA.

Santana, dieciséis (16) de diciembre del dos mil veintidós (2022).

Acorde a la constancia que antecede y como quiera que no ha dado cumplimiento al auto del 15 de septiembre de 2022, se dispone oficiar POR SEGUNDA OPORTUNIDAD al Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Moniquirá para que informe si la prohibición judicial de enajenación registrada al inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 083-27131 dentro del proceso No. 2015-00060 aún se encuentra vigente; así mismo, en caso de no estar vigente, se le solicita al Juzgado de manera respetuosa, si la misma ya venció se proceda a expedir oficio ordenando su levantamiento.

Lo anterior en atención que el inmueble en mención es objeto de solicitud de remate dentro del proceso de la referencia y en consecuencia el mismo se encuentra suspendido hasta tanto se aclare la situación jurídica del inmueble.

Ahora bien, se REQUIERE de igual manera a la parte demandante interesada en el REMATE para que realice los trámites respectivos ante las autoridades del caso para que se libere el inmueble y se allegue al proceso un certificado de libertad que así lo demuestre.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 49 que se fijó el día diecinueve (19) de diciembre del dos mil veintidós (2022) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>.  
La Secretaria NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ.



**RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL**  
**JUEZ**

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 49 que se fijó el día diecinueve (19) de diciembre del dos mil veintidós (2022) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>.  
La Secretaria NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ.

**Firmado Por:**  
**Rita Eugenia Camacho Carvajal**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**Santana - Boyaca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c33d246f44421263867d9f98db77274d0bfeaa8dd0797587036a67b7490a65de**

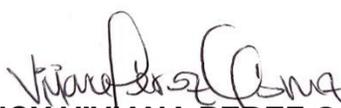
Documento generado en 16/12/2022 06:03:25 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

## SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Santana, Boyacá quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Al Despacho de la Juez el proceso ejecutivo No. 2015-00174, junto con memorial presentado por el apoderado de la parte demandante..  
Sírvasse proveer.

  
**NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ**  
SECRETARIA

## JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SANTANA

<b>REFERENCIA:</b>	EJECUTIVO.
<b>RADICADO:</b>	2015-00174.
<b>DEMANDANTE:</b>	COOMULDESA
<b>DEMANDANTE:</b>	MAICOL QUIROGA ARDILA.

Santana, dieciséis (16) de diciembre del dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede agréguese al expediente el escrito presentado por la parte actora mediante el cual solicita se fije fecha y hora para diligencia de remate; sin embargo es de indicarle que a la fecha no se ha obtenido respuesta del Juzgado si ya se procedió al levantamiento de la prohibición de enajenación del inmueble objeto remate, por lo que hasta tanto no se encuentre libre de comercialización el inmueble no es posible proceder a su remate.

Y de igual manera se REQUERIR al apoderado de la entidad demandante con el fin de que presente la liquidación del crédito actualizada, toda vez que la última aprobada que reposa en el expediente es del 27 de mayo de 2021.

### NOTIFÍQUESE



**RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL**  
JUEZ

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 49 que se fijó el día diecinueve (19) de diciembre del dos mil veintidós (2022) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>.  
La Secretaria NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ.

**Firmado Por:**  
**Rita Eugenia Camacho Carvajal**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**Santana - Boyaca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9003691e3425116eacc80da3217f6d972634469d9325a4d2eedade68f93442d**

Documento generado en 16/12/2022 06:03:25 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

## SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Santana, Boyacá quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

En la fecha pasa al Despacho de la Juez el proceso Ejecutivo No. 2017-00106, junto con memorial presentado el 12 de diciembre de 2022 por CENTRAL DE INVERSIONES S.A. (Cesionaria). Sírvase proveer.

  
**NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ**  
SECRETARIA

### JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SANTANA

<b>REFERENCIA:</b>	EJECUTIVO.
<b>RADICADO:</b>	2017-00106-00.
<b>DEMANDANTE:</b>	CENTRAL DE INVERSIONES S.A. (CESIONARIO)
<b>DEMANDADO:</b>	ANDRÉS FELIPE TAMAYO CÁRDENAS.

Santana, dieciséis (16) de diciembre del dos mil veintidós (2022).

Revisadas las diligencias que obran en el Despacho, se procede a decidir respecto de la viabilidad de la terminación del proceso de la referencia por pago de las obligaciones demandadas.

#### ANTECEDENTES

El proceso ejecutivo de la referencia se inició el día 22 de junio de 2017, al librarse mandamiento de pago en contra de ANDRÉS FELIPE TAMAYO CÁRDENAS por las sumas indicadas en las pretensiones de la demanda y contenidas en el pagaré No. 015726100005749 anexo como título valor base de la ejecución.

Mediante auto de fecha 6 de junio de 2016 se reconoció a la empresa CENTRAL DE INVERSIONES S.S. representada por su apoderado General SANDRO HORGE BERNAL CENDALES su calidad de CESIONARIO del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. en su calidad de CEDENTE.

Finalmente, en escrito radicado a través del correo electrónico del Juzgado el 12 de diciembre de 2022 la doctora MÓNICA ALEJANDRA RODRÍGUEZ RUIZ en su calidad de Apoderada General de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., solicitó la terminación del proceso por pago total de las obligaciones reclamadas, peticionando igualmente el levantamiento de las medidas cautelares existentes, el desglose de los documentos y la exoneración de las costas causadas.

#### CONSIDERACIONES

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 49 que se fijó el día diecinueve (19) de diciembre del dos mil veintidós (2022) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>.  
La Secretaria NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ.

Será del caso y de acuerdo a los antecedentes planteados entrar a dar aplicación a lo dispuesto en el art. 461 del C.G.P., que dispone en inciso primero:

*“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el Juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.”*

Así las cosas y como quiera que para el caso que nos ocupa se verifica el cumplimiento de los presupuestos previstos en la citada norma, el Juzgado dispondrá acceder a lo solicitado y declarar terminado el presente proceso ejecutivo por pago total de las obligaciones demandadas contenidas en el Pagaré No. 015726100005749, ordenando el desglose de los títulos valores a favor del demandado ANDRÉS FELIPE TAMAYO CÁRDENAS y una vez cumplida la providencia el archivo definitivo de las presentes diligencias.

De igual manera y revisado el expediente como quiera que no existe inscripción de embargo de remanente se dispondrá el levantamiento de la medida cautelar decretada.

En mérito de lo anteriormente expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Santana,

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** DECLARAR la terminación del presente proceso ejecutivo adelantado por CENTRAL DE INVERSIONES S.A. en calidad de cesionario en contra de ANDRÉS FELIPE TAMAYO CÁRDENAS, por pago total de las obligaciones demandadas, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** DECRETAR el levantamiento de la medida cautelar decretada mediante auto de fecha 22 de junio de 2017, por secretaria librese el oficio respectivo y tramítese a través de las cuentas de correo electrónico institucionales respectivas.

**TERCERO:** ORDENAR el desglose del pagaré anexo con la demanda a favor del demandado señor ANDRÉS FELIPE TAMAYO CÁRDENAS, de acuerdo a lo previsto en el art. 116 del C.G.P. Por secretaria dese cumplimiento, previo las anotaciones del caso.

**CUARTO:** ARCHIVARSE el proceso de la referencia, una vez ejecutoriada y cumplida la presente providencia, previas las constancias del caso.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 49 que se fijó el día diecinueve (19) de diciembre del dos mil veintidós (2022) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>.  
La Secretaria NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ.



**RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL**  
**JUEZ**

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 49 que se fijó el día diecinueve (19) de diciembre del dos mil veintidós (2022) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>.  
La Secretaria NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ.

**Firmado Por:**  
**Rita Eugenia Camacho Carvajal**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**Santana - Boyaca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5cda41b524221602395b7672b54e5691d33367f4aa15d64ceb2f0b416178e598**

Documento generado en 16/12/2022 06:03:26 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

## SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Santana, Boyacá quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

En la fecha pasa al Despacho de la Juez el proceso de Pertinencia No. 2017-00110, junto con la comunicación allegada por la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS y el memorial allegado por el doctor HIPÓLITO PAEZ MURILLO. Sírvase proveer.

  
**NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ**  
SECRETARIA

## JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SANTANA

<b>REFERENCIA:</b> VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA.
<b>RADICADO:</b> 2017-00110-00.
<b>DEMANDANTE:</b> MARY LUZ TORRES OJEDA.
<b>DEMANDADOS:</b> PERSONAS INDETERMINADAS.

Santana, dieciséis (16) de diciembre del dos mil veintidós (2022).

Vista la constancia secretarial que antecede, se allega al expediente la comunicación remitida el 9 de diciembre de 2022 por la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, a través de la cual informa que a la fecha el acto administrativo No. 20223200252146, no se encuentra ejecutoriado, sin embargo, se le informará al juzgado una vez se emita la respectiva constancia de ejecutoria.

Ahora, se agrega al expediente el escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, mediante el cual informa que renuncia al poder especial amplio y suficiente conferido por la señora MARY LUZ TORRES OJEDA.

En consecuencia, por encontrarse ajustada a los parámetros del artículo 76 del C.G. del P. el Despacho acepta la renuncia al poder que la demandante le confirió al Dr. HIPÓLITO PÁEZ MURILLO.

Se requiere a la señora MARY LUZ TORRES ROJAS a efectos de que proceda a designar un apoderado que represente sus intereses como sujeto procesal en el marco del presente trámite de pertenencia, POR SECRETARIA remítase oficio por correo electrónico o dirección física o llamada telefónica en los sitios que se hayan suministrado en la demanda para su conocimiento.

Déjese el proceso en Términos en espera de la respuesta que se emita por parte de la ANT respecto de la ejecutoria del precitado acto administrativo y una vez obtenida la misma ingrese el proceso al despacho para proveer de conformidad

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 49 que se fijó el día diecinueve (19) de diciembre del dos mil veintidós (2022) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>.  
La Secretaria NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ.



**RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL**  
**JUEZ**

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 49 que se fijó el día diecinueve (19) de diciembre del dos mil veintidós (2022) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>.  
La Secretaria NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ.

**Firmado Por:**  
**Rita Eugenia Camacho Carvajal**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**Santana - Boyaca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **544a034e3ed2a6250e9ae2d93de86e651bfa2ac9dd95f06d2b0af6346130cf16**

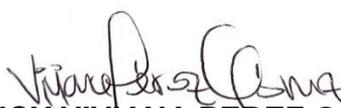
Documento generado en 16/12/2022 06:04:58 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

## SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Santana, Boyacá quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Al Despacho de la Juez el proceso ejecutivo No. 2019-000132, informando que se allegó memorial por parte del Banco Davivienda S.A. Sírvase proveer.

  
**NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ**  
SECRETARIA

## JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SANTANA

<b>REFERENCIA:</b>	EJECUTIVO.
<b>RADICADO:</b>	2019-00132-00.
<b>DEMANDANTE:</b>	BANCO DAVIVIENDA S.A.
<b>DEMANDADO:</b>	HERMÁN TOVAR FLÓREZ

Santana, dieciséis (16) de diciembre del dos mil veintidós (2022).

Acorde a la constancia que antecede agréguese al expediente el memorial impetrado por el abogado JESÚS ALBERTO GUALTEROS BOLAÑO mediante el cual informa que le fue otorgado poder especial, amplio y suficiente por parte de MÓNICA TRINIDAD SERRANO QUIÑONES quien funge como representante legal del BANCO DAVIVIENDA S.A., situación que se puede corroborar en la página tres del Certificado de Existencia y Representación Legal emitido por la Cámara de Comercio de Bucaramanga.

En consecuencia, se RECONOCE personería al Doctor JESÚS ALBERTO GUALTEROS BOLAÑO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.032.376.302 y T.P. No. 298.840 del C.S. de la J. como nuevo apoderado judicial de BANCO DAVIVIENDA S.A., en los términos y para los fines del memorial poder conferido.

### NOTIFÍQUESE



Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 49 que se fijó el día diecinueve (19) de diciembre del dos mil veintidós (2022) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>.  
La Secretaria NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ.

**RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL  
JUEZ**

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 49 que se fijó el día diecinueve (19) de diciembre del dos mil veintidós (2022) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>.  
La Secretaria NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ.

**Firmado Por:**  
**Rita Eugenia Camacho Carvajal**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**Santana - Boyaca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64b45232e6205b6e3a7423f8c28ee46583257d319081ce45e30dbe5101aa8ce4**

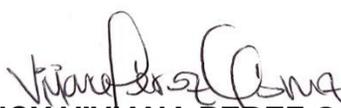
Documento generado en 16/12/2022 06:14:50 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

## SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Santana, Boyacá quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez el proceso Ejecutivo de Sentencia dentro de proceso No. 2021-00092, junto con la comunicación radicada por la parte demandante. Sírvase proveer.

  
**NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ**  
SECRETARIA

## JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SANTANA

<b>REFERENCIA:</b> EJECUTIVO DE SENTENCIA. <b>RADICADO:</b> 2021-00092-00. <b>DEMANDANTE:</b> GEDUAR HERNÁN MARIÑO LÓPEZ. <b>DEMANDADOS:</b> MÓNICA GARZÓN RODRÍGUEZ Y HERIBERTO ARÉVALO SOSA.
---

Santana, dieciséis (16) de diciembre del dos mil veintidós (2022).

Acorde a la constancia que antecede, el Despacho dispone agregar al expediente el memorial presentado por la parte demandante el 12 de diciembre de 2022 junto con sus anexos, por lo que frente a la notificación realizada a la señora MÓNICA GARZÓN RODRÍGUEZ, si bien se indicó como se obtuvo el correo electrónico al cual se le remitió el trámite, lo cierto es que esto no se afirmó bajo la gravedad de juramento y tampoco se aportó prueba del recibido y apertura del mensaje de datos respectivo, por lo que no es posible tener en cuenta dicho trámite como notificación por no cumplir las previsiones del artículo 8 de la ley 2213 de 2022; de igual manera tampoco es viable tener en cuenta la notificación realizada al demandado HERIBERTO AREVALEO, habida cuenta que no se realizó como mensaje de datos a una dirección o sitio electrónico como lo prevé la norma que se utilizó (artículo 8 de la Ley 2213 de 2022)

Ahora bien es de tener en cuenta que el señor HERIBERTO ARÉVALO SOSA se presentó en la secretaría del Despacho el día 6 de diciembre de 2022 y se surtió diligencia de notificación personal del mandamiento de pago.

### NOTIFÍQUESE

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 49 que se fijó el día diecinueve (19) de diciembre del dos mil veintidós (2022) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>.  
La Secretaria NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ.



**RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL**  
**JUEZ**

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 49 que se fijó el día diecinueve (19) de diciembre del dos mil veintidós (2022) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>.  
La Secretaria NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ.

**Firmado Por:**  
**Rita Eugenia Camacho Carvajal**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**Santana - Boyaca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5a3de97a1f8f7eb660daf72a989080403a57281894e11eaa5f8d7655dbe1201**

Documento generado en 16/12/2022 06:04:58 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

## SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Santana, Boyacá quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

En la fecha pasa al Despacho de la Juez la demanda Ejecutiva No. 2021-00138, junto con memoriales presentados por el apoderado de la parte demandante. Sírvase proveer.

  
**NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ**  
SECRETARIA

## JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SANTANA

<b>REFERENCIA:</b>	EJECUTIVO SINGULAR.
<b>RADICADO:</b>	2021-00138.
<b>DEMANDANTE:</b>	DISAN COLOMBIA S.A.
<b>DEMANDADO:</b>	HENRY ARMANDO SÁNCHEZ FORERO.

Santana, dieciséis (16) de diciembre del dos mil veintidós (2022).

Acorde a la constancia que antecede, el Despacho dispone agregar al expediente los memoriales presentados por la parte demandante y de acuerdo con ello, se tiene se presentaron dos notificaciones personales, de las cuales no se estudiará la prevista en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, toda vez que no se aportó la constancia de acuse de recibido por parte del demandado o cualquier otro medio donde se pueda constatar el acceso del destinatario al mensaje de datos.

Ahora, con respecto a segundo trámite, se tiene por cumplido lo estipulado en el artículo 291 del CGP, “citación para notificación personal”, razón por la cual y como quiera que el citado no compareció al Juzgado a surtir diligencia de notificación personal, se autoriza a la parte interesada, para que una vez vencido el término, proceda a realizar la notificación del señor HENRY ARMANDO SÁNCHEZ FORERO de conformidad y en los términos del artículo 292 del CGP, notificación por aviso.

### NOTIFÍQUESE



**RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL**  
JUEZ

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 49 que se fijó el día diecinueve (19) de diciembre del dos mil veintidós (2022) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>.  
La Secretaria NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ.

**Firmado Por:**  
**Rita Eugenia Camacho Carvajal**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**Santana - Boyaca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99923ea4eb426cb29b776b1bc68961772a62794868b83922d6290d6e527e3385**

Documento generado en 16/12/2022 06:04:58 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

## SECRETARÍA JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Santana, Boyacá quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

En la fecha paso el Despacho el proceso ejecutivo singular No. 2022-0032, con memoriales presentados por los apoderados partes, para que se sirva proveer.

**NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ**  
**SECRETARIA**

### JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTANA

<p><b>REFERENCIA:</b> EJECUTIVO SINGULAR 2022 – 0032 <b>DEMANDANTE:</b> BANCO AGRARIO DE COLOMBIA <b>DEMANDADO:</b> LIBARDO GALVIS</p>
--

Santana, dieciséis (16) de diciembre del dos mil veintidós (2022).

En vista de la constancia secretarial que antecede se allega el expediente los memoriales presentados tanto por la parte demandante como por la parte demandada, a través de sus apoderados para los efectos pertinentes, en consecuencia revisados los mismos se tiene:

De la contestación al escrito de excepciones presentado por la apoderada de la parte demandante, ténganse en cuenta por haberse presentado dentro del término de traslado respectivo.

En cuanto a los anexos relativos a la constancia de notificación del mandamiento de pago al demandado aportados por la parte demandada, se advierte que el señor LIBARDO GALVIS ya surtió diligencia de notificación personal en la secretaria del Juzgado el 12 de octubre de 2022 en los términos del artículo 291 del C.G.P., notificación esta que es la válida para el proceso.

Por otro lado, el escrito presentado por el apoderado de la parte demandante sobre el requerimiento de pruebas documentales a la entidad demandante, será motivo de pronunciamiento en el decreto que de pruebas se realice en el presente proceso y de acuerdo a aquellos medios de prueba que en la oportunidad debida fueron peticionados por las partes.

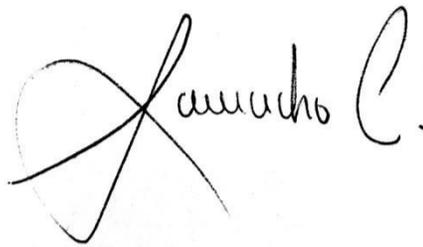
Finalmente y del escrito de impugnación al auto de fecha 3 de noviembre de 2022 presentado por el apoderado del demandado en el término de ejecutoria del auto, se dispone su estudio, es así que como quiera que el demandado, a través de su apoderado pretende la impugnación del precitado auto, ha de entenderse el mismo como la interposición del recurso de apelación, razón por la cual y de conformidad al artículo 321 del C.G.P. el mismo es improcedente por la cuantía del proceso, el cual es de mínima cuantía, por lo que se tramita en única instancia.

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 49 que se fijó el día diecinueve (19) de diciembre del dos mil veintidós (2022) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>.  
La Secretaria NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ.

Conforme a lo anterior se declara la improcedencia del recurso de apelación interpuesto por la parte demandada en contra del auto de fecha 3 de noviembre de 2022 y en consecuencia no se le da trámite al mismo.

Ejecutoriado el presente auto regrese el proceso al Despacho para disponer respecto de la convocatoria a audiencia de trámite respectiva.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Rita Eugenia Camacho Carvajal". The signature is stylized and written in a cursive-like font.

**RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL  
JUEZ**

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 49 que se fijó el día diecinueve (19) de diciembre del dos mil veintidós (2022) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>.  
La Secretaria NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ.

**Firmado Por:**  
**Rita Eugenia Camacho Carvajal**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**Santana - Boyaca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c470d0c549b43a57abfb9242c5252df1cf92a1a40d97d5b3b683b3d35fb99e**

Documento generado en 16/12/2022 06:04:58 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

## SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Santana, Boyacá quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez el proceso Verbal Sumario de Pertenencia No. 2022-00051, junto con la comunicación radicada el 9 de diciembre de 2022 por el apoderado de la parte demandante. Sírvase proveer.

  
**NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ**  
SECRETARIA

### JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SANTANA

<b>REFERENCIA:</b>	VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA.
<b>RADICADO:</b>	2022-00051-00.
<b>DEMANDANTE:</b>	GERMÁN ALBERTO GÓMEZ CARVAJAL.
<b>DEMANDADO:</b>	HÉCTOR SAMUEL ZULUAGA JIMÉNEZ.

Santana, dieciséis (16) de diciembre del dos mil veintidós (2022).

Acorde a la constancia que antecede, el Despacho dispone agregar al expediente el memorial presentado por la parte demandante el 9 de diciembre de 2022, a través del cual señala que a la fecha la Secretaría de Tránsito y Transporte de Itagüí no ha dado cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 2 de junio de 2022, esto es, la inscripción de la demanda en el certificado de tradición del vehículo de placas ITN-540, de conformidad con lo dispuesto en el art. 375 del C.G.P.

Al respecto revisado el expediente se advierte que mediante auto de fecha 11 de agosto de 2022 se ordenó expedir oficio y copia autentica del auto de decreto de la medida para ser tramitado directamente por el apoderado, al cual se le remitieron los mismos el 29 de agosto de 2022 para que procediera con su trámite, razón por la cual el apoderado previo a solicitar cualquier requerimiento deberá demostrar en el proceso que ya radico en dicha entidad el oficio y autos remitidos; se le informa de igual manera al abogado memorialista que si la entidad de transito requiere el oficio en original, lo podrá reclamar en la secretaria del Juzgado.

### NOTIFÍQUESE



**RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL**  
JUEZ

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 49 que se fijó el día diecinueve (19) de diciembre del dos mil veintidós (2022) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>.  
La Secretaria NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ.

**Firmado Por:**  
**Rita Eugenia Camacho Carvajal**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**Santana - Boyaca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4e8d6543eacfc10e48e1338f446c1bffc94b3efa8d6e401ac0d9728ed8ecd33**

Documento generado en 16/12/2022 06:04:58 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

## SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Santana, quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

En la fecha pasa al Despacho de la Juez el proceso Divisorio No. 2022-00059, informando que se allegaron solicitudes de las partes procesales. Sírvase proveer.

**NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ**  
SECRETARIA

## JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SANTANA

<b>REFERENCIA:</b>	DIVISORIO.
<b>RADICADO:</b>	2022-00059.
<b>DEMANDANTE:</b>	LUIS FRANCISCO SUÁREZ VEGA Y OTROS.
<b>DEMANDADO:</b>	TEMILDA GUIZA PARDO Y OTROS.

Santana, dieciséis (16) de diciembre del dos mil veintidós (2022).

Atendiendo la constancia secretarial que antecede se allegan al expediente los memoriales presentados por las partes para los efectos pertinentes.

En cuanto a la solicitud del apoderado de las señoras ALEYDA VEGA GUIZA y ESPERANZA VEGA GUIZA de corregir el auto de fecha 10 de noviembre de 2022, toda vez que se indicó que su nombre es LUIS OLRANDO ALVAREZ BERNAL siendo el correcto LUIS OLRANDO ALVAREZ BERNAL; así mismo, se indicó que la Ley a través de la cual se establecía la notificación electrónica era la Ley 1322 de 2022 siendo la correcta la Ley 2213 de 2022.

Al respecto, el Despacho considera procedente corregir el auto en los términos del artículo 286 del C.G.P. que contempla la corrección de errores aritméticos y por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, de la siguiente forma:

**“ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS.** Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 49 que se fijó el día diecinueve (19) de diciembre del dos mil veintidós (2022) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>.  
La Secretaria NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ.

En el presente caso, se observa que se apuntó erróneamente el nombre ORLANDO como OLRANDO, por lo que amerita CORREGIR el auto de fecha 10 de noviembre de 2022 y en consecuencia se tiene que para todos los efectos legales del apoderado reconocido es el Dr. LUIS ORLANDO ALVAREZ BERNAL, portador de la T.P. No. 53.522 del C. S. de la J., para actuar como apoderado de los demandados ALYDA VEGA GUIZA, ESPERANZA VEGA GUIZA, TEMILDA GUIZA PARDO y RICARDO VEGA GUIZA, en los términos y para los efectos de los poderes conferidos; así mismo, que la Ley que se reseñó en dicho auto es la No. 2213 de 2022.

Ahora, con respecto al término de contestación de la demanda que solicita el apoderado ALEYDA VEGA GUIZA y ESPERANZA VEGA GUIZA se niega toda vez, que tal y como lo dispone el artículo 291 del CGP en su numeral tercero, este es claro en establecer los términos de contestación de la demanda cuando se trata de personas que se encuentran en el exterior.

Por último, se autoriza a la Secretaría del Despacho para que envíe el link del expediente al factor LUIS ORLANDO ALVAREZ BERNAL por el término de 10 días para su revisión.

Finalmente, sería del caso entrar a estudiar las notificaciones aportadas por el doctor GIOVANNI DE JESUS QUIROZ NOGUERA quien actúa en calidad de apoderado de la parte demandante, si no es porque se observa que por un error involuntario, en el auto admisorio de la demanda no se incluyó al señor VÍCTOR MANUEL VEGA TAVERA como demandado.

Por lo tanto, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 132 del CGP, el Despacho, para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, procede a realizar un Control de Legalidad sobre las actuaciones, incluyendo al señor VÍCTOR MANUEL VEGA TAVERA identificado con cédula de ciudadanía No. 19.110.921 de Bogotá como demandado.

En consecuencia, se ordena NOTIFICAR el presente auto y el auto de fecha 21 de julio de 2022 al señor VÍCTOR MANUEL VEGA TAVERA identificado con cédula de ciudadanía No. 19.110.921 de Bogotá, de manera personal en la forma prevista en los artículos 291 y 292 y demás concordantes del C.G.P. o el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022. Así mismo, córrase traslado al demandado VÍCTOR MANUEL VEGA TAVERA identificado con cédula de ciudadanía No. 19.110.921 de Bogotá por el término de diez (10) días, conforme lo establece el artículo 409 del C.G.P.

De la contestación de la demanda presentada y las demás notificaciones se entrará a pronunciar el Despacho una vez ejecutoriado el presente auto.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 49 que se fijó el día diecinueve (19) de diciembre del dos mil veintidós (2022) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>.  
La Secretaria NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ.



**RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL**  
**JUEZ**

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 49 que se fijó el día diecinueve (19) de diciembre del dos mil veintidós (2022) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>.  
La Secretaria NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ.

**Firmado Por:**  
**Rita Eugenia Camacho Carvajal**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**Santana - Boyaca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **294feb4836cfa9cfebb9e1ee98f41d29fe9f52df472b8680e6df3233e460b5d7**

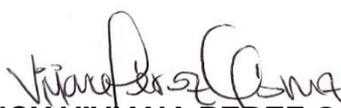
Documento generado en 16/12/2022 06:04:59 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

## SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Santana, Boyacá quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

En la fecha pasa al Despacho de la Juez el proceso Verbal Sumario de Pertencia No. 2022-00083 junto con el memorial allegado por la apoderada de la parte demandante. Sirvase proveer.

  
**NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ**  
SECRETARIA

## JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SANTANA

<b>REFERENCIA:</b> VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA.
<b>RADICADO:</b> 2022-00083-00.
<b>DEMANDANTE:</b> NANCY MILENA SÁNCHEZ GAONA
<b>DEMANDADOS:</b> ANTONIO CAMACHO SÁNCHEZ Y OTROS.

Santana, dieciséis (16) de diciembre del dos mil veintidós (2022).

Vista la constancia secretarial que antecede se allega al expediente para los efectos pertinentes del proceso, la comunicación remitida por la apoderada de la parte demandante sobre el cumplimiento de la inscripción de la medida cautelar decretada y el respectivo folio de matrícula inmobiliaria No. 083-34434 de propiedad del demandado JOSÉ ANTONIO CAMACHO SÁNCHEZ.

Se requiere a la parte demandante para que proceda con la notificación del auto admisorio de la demanda en la forma en que fue ordenado.

### NOTIFÍQUESE



**RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL**  
JUEZ

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 49 que se fijó el día diecinueve (19) de diciembre del dos mil veintidós (2022) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>.  
La Secretaria NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ.

**Firmado Por:**  
**Rita Eugenia Camacho Carvajal**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**Santana - Boyaca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb26216bf3a0e651f14d40ef281c391e456efda5908577cca5d3c10461ced51d**

Documento generado en 16/12/2022 06:04:59 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

## SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MUICIPAL

Santana, Boyacá quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

En la fecha paso el Despacho el proceso de sucesión No. 2022-0101, con memoriales presentados por los apoderados partes, para que se sirva proveer.

**NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ**  
**SECRETARIA**

### JUZGADO PROMISCO MUICIPAL DE SANTANA

<p><b>REFERENCIA:</b> SUCESIÓN Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL 2022 – 0101</p> <p><b>HEREDEROS DEMANDANTES:</b> ANA DELIA QUIROGA RONCANCIO Y OTROS</p> <p><b>CAUSANTE:</b> SEGUNDO MIGUEL QUIROGA VILLAMIL</p>
---

Santana, dieciséis (16) de diciembre del dos mil veintidós (2022).

En vista de la constancia secretarial que antecede se allegan al expediente la Resolución No. 410 del 15 de noviembre de 2022 emitida por el Alcalde Municipal de Santana respecto de la subcomisión para el secuestro decretado y se deja en conocimiento de las partes.

Por otro lado y respecto del memorial presentado por el apoderado de la parte actora el 23 de noviembre de 2022 se allega al expediente junto con sus anexos y se dispone no acceder a la peticionado, toda vez que pese a que se adjunta pantallazo de un mensaje de datos donde el señor MIGUEL JESUS QUIROGA RONCANCIO aduce darse por notificado, dicha e-mail no subsana los yerros de la notificación efectuada, toda vez que como se adujo en auto de fecha 17 de noviembre de 2022 el aviso de notificación que se envió no cumplió los presupuestos del artículo 8 de la ley 2213 de 2022 y por otro lado dicha manifestación para ser tenida en cuenta como notificación por conducta concluyente, toda vez que conforme al artículo 301 del C.G.P., tal manifestación deberá hacerse ante el Juzgado bien en radicación de un escrito o en diligencia o audiencia de forma verbal. Por lo que el apoderado deberá estarse a lo resuelto en auto de fecha 17 de noviembre de 2022.

En cuanto a la contestación de demanda presentada en término por los herederos WILMER SEGUNDO, OLGA JUDITH QUIROGA RONCANCIO y HERMINIA RONCANCIO DE QUIROGA, a través de apoderado se allega al expediente para los efectos pertinentes, ahora bien si bien no hubo manifestación expresa de aceptación de la herencia, en todo caso con el otorgamiento de poder y ejercicio del mismo a través de contestación de la demanda, se entiende que tácitamente aceptan la herencia.

Así las cosas y existiendo los respectivos registros civiles se RECONOCEN como HEREDEROS del causante SEGUNDO MIGUEL QUIROGA VILLAMIL Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 49 que se fijó el día diecinueve (19) de diciembre del dos mil veintidós (2022) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ.

a los señores WILMER SEGUNDO y OLGA JUDITH QUIROGA RONCANCIO en calidad de hijos y a la señora HERMINIA RONCANCIO DE QUIROGA en calidad de cónyuge sobreviviente; quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

De igual manera se RECONOCE personería para actuar al Dr. DIEGO ANTONIO HERNÁNDEZ MORALES portador de la T.P. No. 15.324 como apoderado de los herederos OLGA JUDITH QUIROGA RONCANCIO y HERMINIA RONCANCIO DE QUIROGA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Finalmente y en relación a la manifestación que hace el apoderado HERNANDEZ MORALES en el escrito de contestación de demanda respecto a la medida cautelar decretada es de indicar que tales asuntos no hacen parte de los ítem que se deben tocar este instrumento procesal conforme al artículo 96 del C.G.P., en todo caso y para claridad del sujeto procesal se informa que la afectación de bienes muebles que no son sujetos de registro como lo son los semovientes se materializa con el secuestro de los mismos, habida cuenta que no es posible la inscripción de un embargo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL  
JUEZ**

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 49 que se fijó el día diecinueve (19) de diciembre del dos mil veintidós (2022) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>.  
La Secretaria NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ.

**Firmado Por:**  
**Rita Eugenia Camacho Carvajal**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**Santana - Boyaca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f23b70dc4e841f7fa7d654535e6bc3671dcbc7a7b9f095639af5415fcf35be5b**

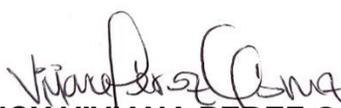
Documento generado en 16/12/2022 06:04:59 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

## SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Santana, Boyacá quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

En la fecha pasa al Despacho de la Juez el proceso Ejecutivo Singular No. 2022-00102 junto con el memorial allegado por el apoderado de la parte demandante. Sírvase proveer.

  
**NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ**  
SECRETARIA

## JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SANTANA

<b>REFERENCIA:</b>	EJECUTIVO SINGULAR.
<b>RADICADO:</b>	2022-00102-00.
<b>DEMANDANTE:</b>	VICKY ZORAIDA PATIÑO CONTRERAS.
<b>DEMANDADO:</b>	PEDRO ANTONIO CAMACHO QUIROGA.

Santana, dieciséis (16) de diciembre del dos mil veintidós (2022).

Acorde a la constancia que antecede, el Despacho dispone agregar al expediente el memorial presentado por la parte demandante y de acuerdo con ello, se tiene cumplido lo estipulado en el artículo 291 del CGP, “citación para notificación personal”, razón por la cual y como quiera que el citado no compareció ante el Juzgado a surtir diligencia de notificación personal se autoriza a la parte interesada, para que proceda a realizar la notificación del señor PEDRO ANTONIO CAMACHO QUIROGA de conformidad y en los términos del artículo 292 del CGP, notificación por aviso.

### NOTIFÍQUESE



**RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL**  
JUEZ

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 49 que se fijó el día diecinueve (19) de diciembre del dos mil veintidós (2022) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>.  
La Secretaria NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ.

**Firmado Por:**  
**Rita Eugenia Camacho Carvajal**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**Santana - Boyaca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3d1a24a49e5f52a807d6ac7e2c32508f39f6c88f04d65d886da6390d8b1acd6**

Documento generado en 16/12/2022 06:04:59 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

## SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Santana, Boyacá quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

En la fecha pasa al Despacho de la Juez el proceso Verbal Sumario de Pertenencia No. 2022-00110 junto con comunicaciones allegadas por diferentes entidades y el apoderado de la parte actora. Sírvase proveer.

  
**NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ**  
SECRETARIA

## JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SANTANA

<b>REFERENCIA:</b> VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA.
<b>RADICADO:</b> 2022-00110.
<b>DEMANDANTE:</b> JORGE ARMANDO NOGUERA HERNÁNDEZ.
<b>DEMANDADOS:</b> LUIS HERNÁNDEZ Y OTROS.

Santana, dieciséis (16) de diciembre del dos mil veintidós (2022).

Vista la constancia secretarial que antecede se allega al expediente y se deja en conocimiento de la parte interesada para lo pertinente:

1. La comunicación enviada el 24 de noviembre de 2022 por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ - CORPOBOYACÁ quienes a través del Subdirector de Planeación y Sistemas de Información de la entidad informan que el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 083-11452 y cédula catastral No. 15686000200040157000, ubicado en la vereda Emigdio del Municipio de Santana Boyacá: (i) no se encuentra dentro de áreas protegidas de orden regional; (ii) no posee drenajes dobles o sencillos; (iii) no se encuentra en ecosistemas estratégicos delimitados; (iv) el predio se encuentra dentro de la cuenca del rio medio y bajo Suárez y cuenta con POMCA adoptado mediante resolución No. 2110 del 2018; finalmente, sugiere que la Secretaría de Planeación del Municipio de Santana emita un concepto sobre la delimitación de zonas de conservación y uso del suelo reglamentado para los predios objeto de estudio de acuerdo a los instrumentos de planeación establecidos.

Por lo anterior, se dispone Oficiar a la SECRETARIA DE PLANEACIÓN DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTANA para que, remita al Juzgado el concepto solicitado por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ. Por secretaria dese cumplimiento y tramite el oficio a través las cuentas de correo electrónico institucional.

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 49 que se fijó el día diecinueve (19) de diciembre del dos mil veintidós (2022) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>.  
La Secretaria NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ.

2. La comunicación remitida por el INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI, a través de la cual MAURICIO ELADIO MEJÍA NARANJO en su calidad de Director Territorial Boyacá del IGAC, informó que la entidad: (i) no tiene ninguna manifestación que realizar respecto de la admisión de la demanda, así como tampoco sobre los hechos, partes, pretensiones o excepciones del proceso; (ii) en caso que se requiera dentro del proceso, que si bien el suministro de información en cabeza del IGAC es gratuito, la expedición y entrega de productos y/o servicios comercializados por el Instituto, tales como Certificados Catastrales, Planos Prediales y/o Fichas Prediales, se encuentra sujeta a la tarifa de precios vigente establecida en la Resolución 323 de 2022.
3. La comunicación remitida por CLELIA ANDREA ANAYA BENAVIDES en su calidad de Directora Técnica de Reparación de la Unidad para las Víctimas, a través de la cual informa que el predio identificado número 083-11542, no se encuentra bajo custodia y/o administración del Fondo para la Reparación de las Víctimas – FRV.
4. El oficio No. 20223101567811 a través del cual la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS informa que frente al inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 083-11542 se evidencia un acto jurídico de compraventa contenido en la Escritura No. 465 del 15 de septiembre de 1945 otorgada en la Notaría Primera de Moniquirá, la cual fue debidamente registrada el 10 de noviembre de 1945; así las cosas, dicho título se encuentra acorde a una de las reglas de acreditación de propiedad privada del art. 48 de la Ley 160 de 1994 y el predio objeto de la solicitud es de naturaleza jurídica privada.

Finalmente, agréguese al expediente el memorial y sus anexos presentados por el apoderado de la parte actora, con relación a las fotografías de la valla, para los fines pertinentes.

REQUIERASE a la parte demandante para que se sirva allegar el registro de la inscripción de la medida cautelar ordenada.

Una vez ejecutoriado el presente auto, por la secretaria del Juzgado dese cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 6 de octubre de 2022, realizando el registro del emplazamiento y el proceso en la plataforma autorizada.

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL**  
**JUEZ**

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 49 que se fijó el día diecinueve (19) de diciembre del dos mil veintidós (2022) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>.  
La Secretaria NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ.

**Firmado Por:**  
**Rita Eugenia Camacho Carvajal**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**Santana - Boyaca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd051f5581f8d9c3a38871fc06cb4a7e46add0fdae7d520a5565ee349dab1f8**

Documento generado en 16/12/2022 06:05:00 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

## SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Santana, Boyacá quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

En la fecha pasa al Despacho de la Juez el proceso Ejecutivo Hipotecario No. 2022-00123 junto con el memorial allegado por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Moniquirá. Sírvase proveer.

  
**NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ**  
SECRETARIA

## JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SANTANA

<b>REFERENCIA:</b>	EJECUTIVO HIPOTECARIO.
<b>RADICADO:</b>	2022-00123-00.
<b>DEMANDANTE:</b>	F.B. INMOBILIARIA S.A.S.
<b>DEMANDADO:</b>	YAMILE ESPERANZA RODRÍGUEZ QUIROGA.

Santana, dieciséis (16) de diciembre del dos mil veintidós (2022).

Vista la constancia secretarial que antecede se allega al expediente y se deja en conocimiento de la parte interesada para lo pertinente, la comunicación remitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Moniquirá el día 7 de diciembre de 2022 a través de la cual informan que se dio cumplimiento a la inscripción de la medida cautelar decretada en el folio de matrícula inmobiliaria No. 083-37191 de propiedad de la demandada YAMILE ESPERANZA RODRÍGUEZ QUIROGA.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL**  
JUEZ

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 49 que se fijó el día diecinueve (19) de diciembre del dos mil veintidós (2022) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>.  
La Secretaria NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ.

**Firmado Por:**  
**Rita Eugenia Camacho Carvajal**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**Santana - Boyaca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb6d41a409b7312c8b84f3a18e553d02db7548fc6c7c4bbdea88e646b3e1b50a**

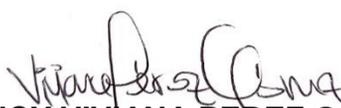
Documento generado en 16/12/2022 06:05:00 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

## SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Santana, Boyacá quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

En la fecha pasa al Despacho de la Juez el proceso Verbal Sumario de Pertenencia No. 2022-00132 junto con la comunicación allegada el 7 de diciembre de 2022 por el IGAC. Sírvase proveer.

  
**NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ**  
SECRETARIA

## JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SANTANA

<b>REFERENCIA:</b>	VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA.
<b>RADICADO:</b>	2022-00132.
<b>DEMANDANTE:</b>	JAQUELINE HURTADO CÁRDENAS.
<b>DEMANDADO:</b>	AURELIO ROMERO Y OTROS.

Santana, dieciséis (16) de diciembre del dos mil veintidós (2022).

Vista la constancia secretarial que antecede se allega al expediente y se deja en conocimiento de la parte interesada para lo pertinente la comunicación remitida por el INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI, a través de la cual MAURICIO ELADIO MEJÍA NARANJO en su calidad de Director Territorial Boyacá del IGAC, informó que la entidad: (i) no tiene ninguna manifestación que realizar respecto de la admisión de la demanda, así como tampoco sobre los hechos, partes, pretensiones o excepciones del proceso; (ii) en caso que se requiera dentro del proceso, que si bien el suministro de información en cabeza del IGAC es gratuito, la expedición y entrega de productos y/o servicios comercializados por el Instituto, tales como Certificados Catastrales, Planos Prediales y/o Fichas Prediales, se encuentra sujeta a la tarifa de precios vigente establecida en la Resolución 323 de 2022.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL**  
JUEZ

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 49 que se fijó el día diecinueve (19) de diciembre del dos mil veintidós (2022) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>.  
La Secretaria NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ.

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 49 que se fijó el día diecinueve (19) de diciembre del dos mil veintidós (2022) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>.  
La Secretaria NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ.

**Firmado Por:**  
**Rita Eugenia Camacho Carvajal**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**Santana - Boyaca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a52ca850687bacfdae62dad7b5b9be698386dc10e76ecebb485a7e20840e68f**

Documento generado en 16/12/2022 06:05:00 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

## SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL

Santana, quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

En la fecha pasa al Despacho de la Juez el proceso Amparo de Pobreza No. 2022-00144, informando que día 14 de diciembre de 2022 la Personera municipal allegó el estudio socioeconómico de la señora PASTORA ESTEFANÍA JUAGIBIOY AGREDA. Sírvase proveer.

**NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ**  
SECRETARIA

## JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE SANTANA

<b>REFERENCIA:</b>	AMPARO DE POBREZA.
<b>RADICADO:</b>	2022-00144.
<b>SOLICITANTE:</b>	PASTORA ESTEFANÍA JUAGIBIOY AGREDA.

Santana, dieciséis (16) de diciembre del dos mil veintidós (2022).

Recibidas las presentes diligencias procedentes de la Personería Municipal y verificado el estudio socioeconómico realizado a la solicitante, quien dio concepto favorable para la concesión del amparo de pobreza y advirtiendo que la misma reúne los presupuestos del Art. 151 y s.s., del C.G.P., de conformidad con lo expuesto por la Personería Municipal, el Despacho ordenará que por secretaría se oficie a la Defensoría del Pueblo Regional Boyacá, para que se sirva designar, apoderado de amparo de pobreza de la señora PASTORA ESTEFANÍA JUAGIBIOY AGREDA en los términos y para los efectos del artículo 151 y ss., del Código General del Proceso.

En razón y mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Santana,

### RESUELVE:

**PRIMERO:** Ordenar que por secretaría se oficie a la Defensoría del Pueblo Regional Boyacá, para que se sirva designar apoderado de amparo de pobreza a la señora PASTORA ESTEFANÍA JUAGIBIOY AGREDA identifica con cédula de ciudadanía No. 41.180.581, en los términos y para los efectos del artículo 151 y ss., del Código General del Proceso, advirtiendo que el cargo es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones establecidas en el artículo 154 del mismo estatuto procesal.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 49 que se fijó el día diecinueve (19) de diciembre del dos mil veintidós (2022) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>.  
La Secretaria NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ.



**RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL**  
**JUEZ**

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 49 que se fijó el día diecinueve (19) de diciembre del dos mil veintidós (2022) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>.  
La Secretaria NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ.

**Firmado Por:**  
**Rita Eugenia Camacho Carvajal**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**Santana - Boyaca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de171c573a2b1e98becbe1754ddade8322c0700a58e47dd17adf71794d644753**

Documento generado en 16/12/2022 06:05:00 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**SECRETARÍA JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**  
Santana, quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

En la fecha paso al Despacho la demanda ejecutiva singular radicada en el correo electrónico [j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co), a la cual le correspondió el número de radicado 2022 - 00150, para que se sirva proveer.

**NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ**  
**SECRETARIA**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTANA**

<p><b>REFERENCIA:</b> EJECUTIVO SINGULAR No. 2022-00150 <b>DEMANDANTE:</b> BANCO AGRARIO DE COLOMBIA <b>DEMANDADA:</b> SONIA CRISTINA DIAZ CAICEDO</p>
--

Santana, dieciséis (16) de diciembre del dos mil veintidós (2022)

Se encuentra al Despacho la presente demanda ejecutiva singular presentada por la persona jurídica BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, a través de apoderado en contra de la señora SONIA CRISTINA DIAZ CAICEDO, remitida pro competencia del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Suaita, la cual una vez revisada junto con sus anexos, permite concluir que resulta a cargo de la demandada unas obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles de cancelar determinadas sumas de dinero.

De acuerdo a la cuantía se deberá tramitar como proceso de única instancia.

Reunidas las exigencias previstas en los artículos 82, 83, 84, y 422 del C. G. P, el Juzgado Promiscuo Municipal de Santana,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía en contra de SONIA CRISTINA DIAZ CAICEDO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.098.757.610, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación personal que del presente auto reciba, cancele a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, las siguientes sumas de dinero:

- 1.1 CATORCE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$14.857.618.00) por concepto

del capital, representado en el título valor aportado con la demanda (Pagare No. 060646100005089).

- 1.2 UN MILLON DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$1.229.967.00) por concepto de intereses corrientes causados sobre la anterior suma de dinero causados desde el 18 marzo de 2021 al 8 de noviembre de 2022, liquidados a la tasa pactada en el pagare siempre y cuando no supere la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera.
- 1.3 Intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero de capital liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, causados a partir del 9 de noviembre de 2022 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.4 UN MILLON DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$1.234.353.00) por otros conceptos representados en el título valor aportado con la demanda (Pagare No. 060646100005089).
- 1.5 TRESCIENTOS DOS MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE PESOS (\$302.187.00) por concepto del capital, representado en el título valor aportado con la demanda (Pagare No. 015726100009260).
- 1.6 NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$9.454.00) por concepto de intereses corrientes causados sobre la anterior suma de dinero causados desde el 20 de febrero de 2022 al 8 de noviembre de 2022, liquidados a la tasa pactada en el pagare siempre y cuando no supere la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera.
- 1.7 Intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero de capital liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, causados a partir del 9 de noviembre de 2022 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.8 DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$256.00) por otros conceptos representados en el título valor aportado con la demanda (Pagare No. 015726100009260).

**SEGUNDO:** Notificar el presente auto a la demandada SONIA CRISTINA DIAZ CAICEDO de manera personal en la forma prevista en los artículos 291 y 292 y demás concordantes del C.G.P. o el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022, corriéndole traslado por el término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones.

**TERCERO:** Sobre las costas se resolverá oportunamente.

**CUARTO:** ADVERTIR a la parte demandante para que mantenga bajo su custodia, cuidado y responsabilidad los títulos valores aludidos como base de la

presente ejecución, para ser puestos a disposición de este juzgado cuando así se requiera.

**QUINTO:** RECONOCER personería a la Dra. DANA YOLANDA AGUILAR DURAN, portadora de la T.P. No. 70.473 del C. S. de la J., para actuar como apoderada de la entidad demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**SEXTO:** Las notificaciones, traslados y el contenido de las providencias podrán ser consultadas en el link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-santana> (artículo segundo de la Ley 2213 de 2022)

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL  
JUEZ**

Firmado Por:

Rita Eugenia Camacho Carvajal

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **039a6667093592148d41f68df85cf1fbca5ab1856d1f3442cf3ce545f40a377e**

Documento generado en 16/12/2022 06:05:01 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 49 que se fijó el día diecinueve (19) de diciembre del dos mil veintidós (2022) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PEREZ GÓMEZ

## SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL

Santana, Boyacá quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

En la fecha paso el Despacho Comisorio No. 075, proveniente del Juzgado Sexto Civil del Circuito de Bogotá, al cual le correspondió el radicado C2022-0005, para que se sirva proveer.

**NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ**  
**SECRETARIA**

### JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE SANTANA

<p><b>REFERENCIA:</b> DESPACHO COMISORIO C2022 – 0005 <b>PROCESO:</b> ORDINARIO 2019 - 00738 <b>JUZGADO COMITENTE:</b> SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ <b>JUZGADO COMISIONADO:</b> PROMISCO MU NICIPAL SANTANA <b>DEMANDANTE:</b> ESTHER MATILDE DIAZ <b>DEMANDADO:</b> RAUL ROJAS</p>
---

Santana, dieciséis (16) de diciembre del dos mil veintidós (2022).

En vista del Despacho comisorio No. 075 proveniente del Juzgado Sexto Civil del Circuito de Moniquira se dispone auxiliar la comisión conferida y en tal sentido se adoptan las decisiones pertinentes para tal efecto.

Es así que para efectos de llevar a cabo la diligencia de secuestro comisionada se fija como fecha y hora el día veintiuno (21) de febrero del año 2023 a partir de las 10:30 de la mañana, diligencia que se iniciará en la sala de audiencias de este Juzgado.

Se dispone designar como secuestre de la lista de auxiliares de la justicia a GRUPO PROSPERAR ABB S.A.S., en consecuencia, por la secretaria del Juzgado librese oficio de designación, a fin de notificarle la fecha y hora de la diligencia para que disponga enviar a la persona que fungirá como tal, el cual deberá allegar copia de la respectiva póliza de garantía y designación efectuada por la persona jurídica.

De igual manera requiérase a la parte demandante interesada en el secuestro para que aporte los documentos y pruebas necesarias para la identificación del inmueble objeto de la diligencia.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL**  
**JUEZ**

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 49 que se fijó el día diecinueve (19) de diciembre del dos mil veintidós (2022) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ.

**Firmado Por:**  
**Rita Eugenia Camacho Carvajal**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**Santana - Boyaca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5965ec105a11a49a53d2cec20a0880a94a9a58eb75240b40f189507b49957827**

Documento generado en 16/12/2022 06:05:02 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**